	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 12

Ibagué, 23 de Marzo de 2018

Doctora
MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
 Secretaria General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN N° 075-2018, Cuyo objeto es "EJECUTAR LA REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN DE OBRAS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL FRENTE A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL PERIMETRO HIDROSANITARIO DE LA EMPRESA DE ACUDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL".

Respetada Doctora:

De manera previa a resolver las observaciones presentadas dentro del término de traslado al informe de evaluación de fecha 16 de Marzo de 2018 dentro de la convocatoria del asunto, nos permitimos verificar el cumplimiento de los requisitos que fueron allegados por los oferentes como subsanación de las propuestas:

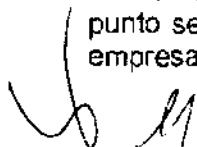
Vencido el término de traslado otorgado a los oferentes se confirma que allegaron dentro del término la documentación requerida, la cual se verifica en cuadros anexos.

A continuación nos permitimos dar respuesta a las observaciones que se recibieron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad así, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

**OBSERVACIONES REALIZADAS PDR EL PROPONENTE INCOBELCI SAS
 DIDIER PORTELA TORRES**

1.-OBSERVACION.- PROPUESTA CONSORCIO SAN LUIS. R/L CHRISTHIAN LEONARDO SANCHEZ.

1.- Cuatro de las empresas que hacen parte del Consorcio San Luis no acreditaron el RUT, lo dos códigos exigidos para el RUT, de la siguiente manera: SOPRAING SAS, CAICOL. No acreditan ninguno de los Códigos. CORANCOL, solo un código. RY M INGENIERIA solo un código en el RUT. Por lo tanto por este punto se debe evaluar como NO PASA, en la verificación del cumplimiento de la empresa.






RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 2 de 12

RESPUESTA.-

El numeral 4. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA 4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO punto 6 establece:

“6.- Clasificación RUT: Se debe allegar una copia del registro único Tributario ACTUALIZADO, indicando la clase del régimen al que pertenece, para dar aplicación al artículo 35 ley 788 de 2002 (Estatuto Tributario). En caso de consorcio y/o unión temporal se debe aportar copia del RUT de cada uno de los integrantes.

La excepción a esta exigencia se hará con las figuras asociativas de consorcios o uniones temporales, a quienes la DIAN les asigna el NIT, solamente en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del contrato, estos deben estar calificados en cualquiera de las siguientes actividades:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
4220	Construcción de proyectos de servicio publico
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil

SE VERIFICARÁ SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA -NO PASA.”

Se verifica que el oferente CONSORCIO SAN LUIS se encuentra conformado por:

- SOPRAING SAS quien se encuentra clasificado en el RUT en las actividades 4290, 4293 y 7730 (folio 62) cumpliendo con el requerimiento del pliego de condiciones
- CAICOL quien se encuentra clasificado en el RUT en la actividad 7110, 0210, 4210 y 5629 (folio 63), por lo cual no cumple con el requerimiento del pliego de condiciones, requiriéndosele su subsanación, sin que dentro del término concedido se hubiese presentado documento que convalide dicho requisito. Esta situación genera RECHAZO DE LA PROPUESTA
- CORAMCOL quien se encuentra clasificado en el RUT en las actividades 0210, 4290 y 5629 Y 7110 (folio 64) cumpliendo con el requerimiento del pliego de condiciones
- R&M INGENIERIA SAS quien se encuentra clasificado en el RUT en las actividades 0210, 4290 y 4112 Y 4210 (folio 65) cumpliendo con el requerimiento del pliego de condiciones
- GUILLERMO ARIAS CHAUR (ingeniero civil) quien se encuentra clasificado en el RUT en las actividades 4290, 4210 y 4220 Y 2142 (folio 66) cumpliendo con el requerimiento del pliego de condiciones

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta del oferente **CONSORCIO SAN LUIS** se encuentra inmersa en causal de **RECHAZO** por no cumplimiento de los requisitos habilitantes de contenido jurídico.

2.- El pliego de condiciones definitivos exige en el punto 10. que el proponente deber presentar diligenciada la Hoja de Vida en el formato de la función Pública para personas jurídicas o naturales según el caso de presentarse como consorcio y/o Unión temporal la de cada uno de sus integrantes. En el presente consorcio tanto la empresa como el Ingeniero Guillermo Chaur, aporta el formato de HV función pública pero el mismo no se encuentra firmado, lo que debe conllevarnos a concluir que **NO** se encuentra diligenciado dicho formato, pues la firma hace parte del diligenciamiento, y es indicativo de la validez del documento.



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 3 de 12

RESPUESTA.- Le asiste razon al observante.

3.- El proponente no presenta **EL PAGO DE LA PRIMA**, es decir de póliza de seriedad de la propuesta. Por lo tanto no cumplió con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones definitivo en el punto 13. Que determina la presentación del amparo original, y el original del pago de la prima , en cumplimiento del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 , por contemplar como causal de rechazo la no presentación con propuesta la Póliza de seriedad de la propuesta y por ser el pago un elemento de esta cuya presentación se exige en el pliego definitivo , incurre el proponente en causal legal de rechazo de la propuesta.


RESPUESTA.- Le asiste razon al observante y por tanto se requirió al oferente que allegara dicho documento sin dentro del término concedido para el efecto se haya aportado dicho requisito. Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta del oferente **CONSORCIO SAN LUIS** se encuentra inmersa en causal de rechazo por no cumplimiento de los requisitos habilitantes de contenido jurídico.

4.- Con relación al punto 12 de la Propuesta técnica literal B. **KIT de maquinaria**, se aporta para acreditar disponibilidad de vehículos, con relación a la Volqueta de placas **SPV 555**, documento de arrendamiento suscrito por el tenedor del Vehículo, sin autorización de quien ostenta la propiedad que para el caso es el Banco de Occidente, lo que hace que el documento no sea vinculante y menos aún surta el efecto legal que permita al consorcio la disponibilidad del automotor.

RESPUESTA.- Se evidencia a folio 440, contrato de leasing, clausula 8, obligaciones del locatario, paragrafo 3, numeral 1 como prohibicion subarrendar sin previa autorizacion del Banco, como no quiera que se evidencia autorizacion del Banco se tendra documento de contenido tecnico "Disponibilidad de Maquinaria, Equipo y Vehículo" contenido en el numeral 4.2 del pliego de condiciones como **NO CUMPLE** y en consecuencia genera **RECHAZO** de la propuesta.

NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA GENERAL

Se aporta por el proponente con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia General .el contrato No. 071 de 2013 , el cual tiene como objeto el siguiente: "Contratar por el sistema de precios Unitarios fijos sin formula de Ajustes y a monto agotable la realización de obras de construcción, rehabilitación y /o mantenimiento de segmentos viales de la malla vial y/o andenes –espacio Público de la localidad **DE Rafael Uribe Uribe** ; previa revisión , ajuste , actualización y/o complementación de los estudios y diseños correspondientes."

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 4 de 12

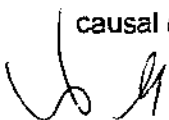
Sin efectuar un esfuerzo mayor se puede concluir claramente que el proponente no cumple con la acreditación de la experiencia específica en cuanto el objeto del contrato se requiere, pues el pliego definitivo en el punto 4.4 y más específicamente en el numeral 4.4.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONETE, exige que los contratos aportados relacionados con la ejecución de obras civiles en sistema de alcantarillado suscritos y ejecutados durante la vida profesional del ingeniero civil que actúa como proponente.


NO HAY COHERENCIA, ni relación entre los pliegos y el contrato aportado, lo que tiene como efecto que el contrato referido aportado por el proponente no pueda ser tenido para demostrar la experiencia general del proponente y consecuentemente la propuesta por no cumplir con el requisito habilitante de la propuesta y por estar la causal de rechazo implícita en el pliego de condiciones, se debe proceder a **RECHAZAR** la propuesta por una causal legal y propia del pliego.

RESPUESTA. Si bien es cierto en los numerales 4.4.1 y 4.4.2. Del Pliego de Condiciones se exige la ejecución de obra civiles relacionadas con sistema de alcantarillado para la verificación de la experiencia del proponente Consorcio San Luis, se evidenció que el contrato referido no coincide exactamente en su denominación con el objeto requerido, pero en el detalle de ejecución se constataron actividades específicas con el objeto del contrato, por lo anterior se tuvieron en cuenta solo estas que cumplieran dicho requisito.

NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA ESPECIFICA.

Los contratos de obra aportados por el proponente, señalados a continuación, obrantes a folios 681 y 711 de la propuesta, identificados de la siguiente manera: **CONTRATO No. PAF-ATF-083 -2013 "Construcción sistema de alcantarillado Sanitario y tratamiento de aguas residuales del municipio de ISIACURÍ"**. Este contrato se suscribió con **FINDETER**, que es un establecimiento de crédito, constituida como Sociedad anónima en donde su órgano administrativo de más alto rango en una Junta Directiva, y su representante Legal es elegido por esta, entidad que se regula por el derecho privado, más exactamente el código de comercio, por lo tanto los contratos con ella celebrados son del orden privado, por lo tanto frente al Pliego de condiciones para acreditar experiencia con una entidad privado como lo es **FINDETER**, debe presentar entre otros documentos las facturas, copia el pago de retención, pago de impuesto, copia del pago de IVA que genero el contrato etc. Documentos o exigencias que no fueron acreditadas con la propuesta lo que conlleva a concluir que la Experiencia específica **NO** se encuentra acreditada de conformidad con la exigencia del pliego, generando causal de rechazo de conformidad con las notas 6 y 7 de este punto del pliego.




	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 5 de 12

RESPUESTA. - Como se puede observar en el cuadro anexo soporte de verificación de experiencia general y específica para el oferente CONSORCIO SAN LUIS, el contrato PAF-ATF-083-2013 suscrito con FINDETER fue catalogado como NO CUMPLE.

Con relación al otro contrato determinado con el No.00308 de 2014, cuyo objeto es objeto: "Construcción del tramo 2 de a transversal El Bosque y sus obras complementarias "aportado por el proponente para acreditar experiencia específica No cumple con el objeto exigido por los pliegos como tampoco acredita como mínimo el 40 % del presupuesto oficial en objetos relacionados con la atención, reparación, reposición y/o mitigación de daños en el sistema de alcantarillado.

RESPUESTA. - Como se puede observar en el cuadro anexo soporte de verificación de experiencia general y específica para el oferente CONSORCIO SAN LUIS, el contrato 038-2014 fue catalogado como NO CUMPLE.

Por lo tanto la propuesta NO CUMPLE con la Experiencia específica exigida en el pliego de condiciones, constituyéndose en causal legal de RECHAZO de la propuesta pues se trata de REQUISITO HABILITANTE NO SUBSANABLE.

RESPUESTA. - Le asiste razón al observante y en tal sentido la propuesta del oferente CONSORCIO SAN LUIS fue rechazada.

2.- OBSERVACIÓN PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO CSV EMERGENCIA 2018 R/L. YAMEL SIERRA.

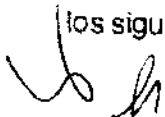
1.- NO CUMPLE con la exigencia establecida en el Numeral 12 Propuesta Técnica Factor Habilitador de la Oferta.

A PERSONAL PROFESIONAL PARA EL CONTRATO.

DIRECTOR DE OBRA:

De acuerdo con el pliego definitivo se debe acreditar esta experiencia con un Profesional en ingeniería Civil, Que se haya desempeñado como Director y/o contratista durante 7 años (modificado por Adenda a 5 años), en la ejecución de proyectos liquidados relacionados con obras que garanticen la continuidad en el servicio de alcantarillado y/o reparación de daños y/ o mantenimiento en el sistema de alcantarillado ejecutados con entidades públicas.

En este aspecto NO CUMPLE el CONSORCIO CSV EMERGENCIAS 2018, por los siguientes aspectos.






RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 6 de 12

1.- **CONTRATO** No. 1432 de 2013, obrante a folio 215 al 224, que se anexa como prueba de experiencia, se puede deducir del mismo que quien obra como contratista es el **CONSORCIO SCJAZMIN 2013**, cuyo representante legal es **PEDRO GERMAN CONTRERAS RUBIANO**, aportándose solo copia del contrato, sin que aparezca ningún documento que acredite que el Ingeniero **YAMEL SIERRA** intervino en calidad de **CONTRATISTA**, dentro del acto contractual señalado por lo tanto el término de ejecución del contrato en mención o puede ser tenido en cuenta como experiencia como **DIRECTOR DE OBRA**.

RESPUESTA: Se verifica que en documento radicado el 21 de Marzo a las 3:05 pm, el oferente **CONSORCIO CSV EMERGENCIAS ALCANTARILLADO 2018** subsano la totalidad de requisitos faltantes, siendo habilitado en el Aspecto de Director de Obra

2.- Bajo el mismo aspecto señalado en el numeral que antecede, se presentaron los contratos No.016 de 2007 Consorcio **LA ARENOSA**, Contrato No.032 de 2006. **CONSORCIO CICON** Contrato No. 031 de 2006, **CONSORCIO CICON**, Contrato No.072 de 2003 **CONSORCIO VEINTE DE JULIO**, en todos estos contratos aparece como representante legal de los consorcios el ingeniero **PEDRO GERMAN CONTRERAS**, y tampoco en ninguno de ellos aparece documento que acredite que **YAMEL SIERRA** haga parte de los Consorcios Contratistas, por lo que no puede contarse el tiempo de ejecución de los contratos como tiempo de experiencia exigida para el **DIRECTOR DE OBRA**.

RESPUESTA: Se verifica que en documento radicado el 21 de Marzo a las 3:05 pm, el oferente **CONSORCIO CSV EMERGENCIAS ALCANTARILLADO 2018** subsano la totalidad de requisitos faltantes, siendo habilitado en el Aspecto de Director de Obra

2-OTROS CONTRATOS APORTADOS PARA ACREDITAR TIEMPO DE EXPERIENCIA COMO DIRECTOR, QUE CONLLEVAN AL NO CUMPLIMIENTO POR EL OBJETO CONTRACTUAL.

1.- Se aporta el Contrato No. 310 del 2008. Contratista Yamel Sierra Castro. El contrato mencionado tiene como Objeto "Construcción Cámara especial en la carrera 13 con calle 11 del barrio 20 de Julio de la Ciudad de Ibagué. Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato no es coherente con el Objeto de los contratos que exige el pliego de condiciones para acreditar experiencia del Director que recae concretamente sobre ejecución de proyectos liquidados relacionados con obras que garanticen la continuidad en el servicio de alcantarillado y/o reparación de daños y /o mantenimiento en el sistema de alcantarillado. Pues de manera clara se puede observar que el contrato aportado, recae sobre obras nuevas o para construir, no para efectuar las actividades relacionadas en este punto y acabadas de describir



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 7 de 12

RESPUESTA: El objeto del contrato No. 310 de 2008, corresponde de manera integral a obras que garantizan la continuidad del servicio de alcantarillado, por lo cual se ajusta al requerimiento de experiencia exigido para el Director de Obra

2.-Contrato No.1-01-7.200-361-1999, CONTRATISTA YAMEL SIERRA CASTRO ,
"Construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial en barrio la Cañisa I-II
Y III, construcción de redes de alcantarillado pluvial del barrio Guillermo Núñez en
la localidad de Suba, Santa Fé de Bogotá D.C. – Cabe la misma justificación
expuesta en el numeral anterior.

RESPUESTA: El objeto del contrato No. 361 de 1999, corresponde de manera integral a obras que garantizan la continuidad del servicio de alcantarillado, por lo cual se ajusta al requerimiento de experiencia exigido para el Director de Obra

3.- Contrato No. 065 de 2001, se anexa copia del contrato en donde aparece como
Contratista Yamel Sierra Castro, pero no se anexa Ni acta de liquidación y/o acta
de Recibo Final de conformidad con la exigencia de los pliegos

Sumado el termino de los contratos aportados por el proponente para acreditar
con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, se observa y concluye que
tampoco cumple en razón a que sólo logro acreditar experiencia de DOS AÑOS Y
NUEVE MESES (2.9 años), por lo tanto NO cumple con el requisito habilitante de
la experiencia del Director de obra en los términos del Pliego definitivo.

RESPUESTA: Como se puede observar en el cuadro anexo soporte de verificación de experiencia
general y específica para el oferente **CONSORCIO CSV EMERGENCIAS ALCANTARILLADO
2018**, el contrato 065-2011 fue catalogado como **NO CUMPLE**.

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE CONSORCIO CVS
EMERGENCIAS 2018**

No cumple con lo relacionado al contrato No. 1-01-7000-348-200 del 11 de agosto
de 2000 cuyo objeto es "Construcción de redes locales de alcantarillado sanitario
y pluvial de la localidad de Usme sector centro-Bogotá D.C". No siendo coherente
con el objeto exigido por el pliego de condiciones para la experiencia específica.

RESPUESTA: Dando alcance a la observación por parte del proponente, el comité evaluador reviso
de manera detallada el contrato No. 348 de 2000, en donde se evidencia ejecución de obras de
alcantarillado y actividades referentes a lo estipulado en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones.
Por lo anterior no le asiste razón al observante



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 8 de 12

El segundo Contrato aportado No. 079 del 2009, contratista CONSASU LTDA, Reinel Quevedo castro cuyo objeto es: " Reposición de las redes de acueducto y alcantarillado de aguas residuales de la cra. 4* A entre calles 30 y 35 de la Avenida Guadaleja de la Ciudad de Ibagué." No acredita haber ejecutado el 40% del presupuesto en objeto relacionados con la atención, reparación, reposición y /o mitigación de daños en el sistema de alcantarillado, como claramente lo exige el pliego de condiciones.

RESPUESTA: De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones para la acreditación de experiencia específica no se evidencia que se exija el 40% del presupuesto oficial en objeto de obra en objetos relacionados con la atención, reparación, reposición y/o mitigación de daños en el sistema de alcantarillado, en un solo contrato, por lo cual al realizar la validación la sumatoria de las cantidades de los contratos aportados cumple con dicho requerimiento. Por lo anterior no le asiste razón al observante

Con relación al punto del pliego de condiciones Numeral 2 **PROPUESTA TÉCNICA FACTOR HABILIDADOR DE LA OFERTA.**

B. KIT DE MAQUINARIA.

No cumple en razón a que los documentos relacionados con la Volqueta doble troque de placas TGN141 . presenta como acreditación de propiedad del vehículo promesa de arrendamiento suscrito por el CONSORCIO CSV EMERGENCIA ALCANTARILLADO 2018, el cual se encuentra firmado por el señor LUIS FERNANDO BOTERO LONDOÑO . quien funge como LOCATARIO ADMINISTRADOR, siendo realmente el único que puede disponer del vehículo de acuerdo con la tarjeta de propiedad BANCOLOMBIA SA CF . quien tiene la titularidad del dominio del vehículo por haber constituido LEASING a su favor.

RESPUESTA: A folios 473 a 477 se observa contrato de arrendamiento financiero leasing 129185 suscrito entre LUIS FERNANDO BOTERO LONDOÑO y LEASING COLOMBIA SA, sin que se observe dentro de su clausulado ninguna restricción o prohibición relacionada con el subarriendo del bien entregado en LEASING, por lo anterior no le asiste razón al observante

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PRDPONENTE CONSORVIO CSV EMERGENCIAS ALCANTARILLADO 2018

AL PROPONENTE INCOBELCI S.A.S.

1. El Residente de obra Ingeniero **DIEGO FERNANDO GIRÓN SANABRIA** no cumple con la experiencia exigencia en el inciso A. **PERSONAL PROFESIONAL PARA EL CONTRATO** del pliego, por lo siguiente:



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 9 de 12

La certificación adjunta a folio 116 suscrita por el Wilson Moreno Vizcaino quien al parecer fue el empleador de **DIEGO FERNANDO GIRÓN SANABRIA**, en el Contrato IBAL 007 del 10-02-2005, no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que indica: La experiencia lograda en obras con entidades del sector público, podrá ser acreditada a través de certificación de la entidad pública contratante y/o certificación del contratista a cargo de la obra, allegando en este caso copia del correspondiente. Ahora respecto de la experiencia certificada u obtenida en el sector privado el pliego de condiciones fija las siguientes condiciones: a.- Copia del contrato de obra con detalle de ítems y cantidades en el cual participo como residente de obra, b.- Certificación del contratante responsable de la obra, en la cual se plasme el periodo durante el cual se desempeñó como Residente de Obra, c.- Nombre y teléfono de contacto del contratante (Responsables de la Obra), d.- Copia del recibo de pago de los impuestos derivados de la ejecución de la obra en la cual participo como Residente de obra, con los respectivos soportes de pago del IVA del contrato. El tiempo no podrá sobreponerse, para efectos de contabilizar la experiencia solo se tomara la experiencia que cubra más tiempo. En consecuencia; la certificación aportada no establece el periodo certificado, durante cual el señor Girón Sanabria, ejerció como Ingeniero Residente de Obra, de manera tal que no está acredita la fecha de ingreso a la Empresa ni de su desvinculación,

asi mismo, tampoco se acreditó el plazo durante el cual se ejerció la Residencia; de otro lado, no se adjuntó Copia del Acta Liquidación ni minuta del Contrato 007-2005, como lo exige el pliego de condiciones, asi las cosas, no cumple el Ingeniero Residente, razón por la que la entidad debe descontar 0.89 años.

RESPUESTA: Como se puede observar en el cuadro anexo soporte de verificación de experiencia del residente de obra para el oferente **INCOBELCI SAS**, a folio 116 a reposa certificación del contratista relacionada con el contrato 007 de 2005 con el IBAL y a folio 100 certificación del IBAL relacionada con el contrato 007 de 2005. De conformidad con el numeral 4.1.12 literal a, personal profesional para el contrato -- **RESIDENTE DE OBRA** "La experiencia lograda en obras con entidades del sector público, podrá ser acreditada a través de certificación de la entidad pública contratante y/o certificación del contratista a cargo de la obra, allegando en este caso copia del correspondiente contrato y su liquidación". Como quiera que estos documentos (contrato y liquidación) reposan en el archivo de esta empresa y han sido verificados, conforme a lo estipulado en el Decreto Ley 0019 de 10 de enero de 2012, se considerarán incorporados a la propuesta.

A folio 117 obra certificación expedida por el señor Juan Carlos Ramírez Ospina, quien al parecer fue el empleador de **DIEGO FERNANDO GIRÓN SANABRIA**, en los Contratos 124 del 23-06-2011 con el Municipio de Ortega, 002 del 23-01-2006 con el Municipio de Rovira, la misma no cumple con las exigencias del pliego de condiciones, presenta deficiencias que impiden calcular el tiempo de la residencia, hecho ante el cual la certificación no tiene validez porque no certifica el periodo durante el cual se desempeñó como Residente de Obra, así que no acredita la fecha de ingreso ni desvinculación de la Empresa, no certificó el plazo de las Residencias, por tanto no cumple y se debe descontar 0.10, 0.14 y 0.32 años.



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 10 de 12

RESPUESTA: Para el contrato 002 de 2006 con la SECAB, se validó mediante el tiempo de ejecución del contrato, el cual se puede constatar en el Acta de Recibo Final de Obra a Folio 120-4, en donde este fue desde Enero 23 de 2006 a Mayo 19 de 2006, cumpliendo así la exigencia requerida en el Pliego de Condiciones. Por consiguiente no le asiste razón al observante. (Ver cuadro anexo)

La Auto Certificación adjunta a folios 118 y 119, no es válida como documento para acreditar la experiencia como Ingeniero Residente, en ese sentido es claro el pliego de condiciones al establecer los requisitos de las certificaciones cuando es con una entidad pública o con una entidad privada, en tal sentido debe la certificación cumplir con las situaciones expresadas en el marco de referencia, es evidente que la auto certificación del señor **DIEGO FERNANDD GIRÓN SANABRIA**, carece de validez y credibilidad, esto como consecuencia no solo de los yerros en que cae la misma sino porque las exigencias del pliego son muy diferentes a las plasmadas en la certificación aportada, de facto se observa cómo no se acreditan los periodos durante los cuales el fungió como empleador y empleado en la misma persona, situación que resulta paradójica, así mismo, no acredita las fechas de ingreso ni desvinculación de la misma Empresa Diego Fernando Girón Sanabria, así que no acredita el plazo de cada una de las supuestas Residencias, en el caso de la Experiencia del Residente el pliego no acepta "Residente de obra y/o Contratista" que es lo que se nota en esta Auto Certificación, en consecuencia, procedo a relacionar los contratos relacionados en esta Auto Certificación incumpliendo las exigencias establecidas por el pliego de condiciones y se deben descontar así:

1. 0.09 años del Contrato 253 del 25-11-2008; 0.09 años Contrato 317 de 29-12-2008
2. 0.03 años del Contrato 317 del 29-12-2008, 0.08 años del Contrato 015 de 2009
3. 0.11 años del Contrato 123 del 11-11-2009, 0.08 años del Contrato 034 del 12-05-2010
4. 0.21 años del Contrato 307 del 14-12-2010, 0.10 años del Contrato 009 del 09-08-2011
5. 0.23 años del Contrato 543 del 30-12-2011, 0.16 años del Contrato 027 del 22-05-2013
6. 0.43 años del Contrato 015 del 12-03-2015, 0.17 años del Contrato 017 del 18-09-2015

RESPUESTA: El pliego de condiciones en el numeral 4.1.12 permite la acreditación de la experiencia del ingeniero residente a través de la certificación de la entidad pública contratante y/o certificación del contratista a cargo de la obra, para el caso de los contratos mencionados en la observación se evidencia que el contratista a cargo de la obra fue el Ing. DIEGO FERNANDO GIRON SANABRIA, quien aporta la correspondiente certificación a folios 118 y 119, con lo cual se da cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones, por tal razón no se tiene en cuenta la observación

Además de los contratos 123 del 11-11-2009, 307 del 14-12-2010, 027 del 22-05-2013, 015 del 12-03-2015, relacionados en esta Auto certificación no se adjuntaron las Actas de liquidación de cada uno de estos contratos, así las cosas, ante el incumplimiento de las condiciones fijadas en el pliego de condiciones debe el comité evaluador descontar 0.91 años como consecuencia de la siguiente sumatoria **(0.11 + 0.21 + 0.16 + 0.43 = 0.91 Años)**.



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 11 de 12

RESPUESTA: El pliego de condiciones en el numeral 4.1.12 permite la acreditación de la experiencia del ingeniero residente a través de la certificación de la entidad pública contratante **y/o** certificación del contratista a cargo de la obra, para el caso de los contratos mencionados en la observación se evidencia que el contratista a cargo de la obra fue el Ing. DIEGO FERNANDO GIRON SANABRIA, quien aporta la correspondiente certificación a folios 118 y 119, con lo cual se da cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones, por tal razón no se tiene en cuenta la observación

2. Por último el proponente **INCOBELCI S.A.S.** no cumple con lo exigido en el Anexo 7 **DISPONIBILIDAD EQUIPOS Y MAQUINARIAS** toda vez que este no acreditó "con facturas de compra venta legibles y/o con copias de contratos de arrendamiento legibles y auténticos y/o con copia de contratos de leasing", las herramientas menores barra, nivel de mano (burbuja), flexómetro, ni el Marco y segueta; en la factura de ferrexpo 115376 adjunta a folio 144, el oferente solo acreditó 20 palas, 10 zapapicos, 20 cabos pala, 10 cabos pica, y 2 carretillas.

Ante la ausencia de **INCOBELCI S.A.S** en la acreditación mediante facturas de la totalidad de las herramientas exigidas en el pliego de condiciones que son: Picas, Palas, Carretillas, barra, nivel de mano (burbuja), flexómetro, Marco y segueta etc., en ese orden de ideas, es claro que **NO PASA**, de conformidad con lo establecido el numeral **4.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO**, Disponibilidad de maquinaria, equipo y vehículos, en este sentido respetuosamente solicitamos al Comité aplicar estrictamente lo establecido en el pliego porque en anteriores procesos de invitaciones el IBAL ha rechazado ofertas por no cumplir estrictamente con la totalidad de las herramientas menores exigidas en el pliego. No basta el solo anuncio o la manifestación del proponente, del ofrecimiento del kit de maquinaria, si no como lo exige el pliego en forma taxativa para cada maquinaria o herramienta debe acreditarse por separado y en la debida forma que permita establecer la acreditación de la propiedad con certeza: si al proponente **INCOBELCI S.A.S** le es aceptada la acreditación de la herramienta menor en las condiciones como las presenta se estaría violando flagrantemente el pliego de condiciones que es ley para las partes.

RESPUESTA: El pliego de condiciones en el numeral 4.1.12 b, relaciona de manera enumerativa y no taxativa las herramienta menor con que debe contar el oferente (Picas, palas, carretillas, barra, nivel de mano (burbuja), flexometro, Marco y segueta etc), y que debe ser acreditada "Con facturas de compra venta legibles y/o con copias de contratos de arrendamiento legibles y auténticos y/o con copia de contratos de leasing." Y que a folio 124 y 144 se anexan los documentos idóneos de dichas herramientas. Por tal razón no se tiene en cuenta la observación

CONSOLIDADO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	TOTAL
1. INCOBELCI SAS	400	600	1.000
2. CDNSORCIO CSV EMERGENCIAS ALCANTARILLADO 2018	400	550	950

6

m



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 12 de 12

RECOMENDACIONES PARA LA ADJUDICACIÓN

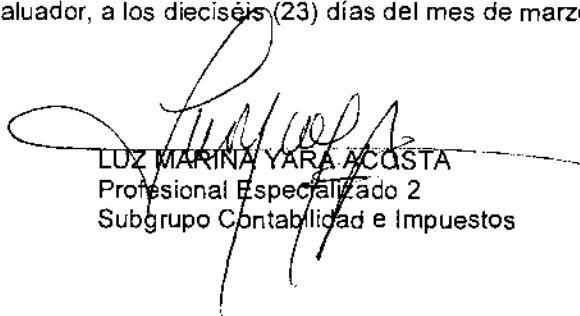
Con base en el informe, el comité evaluador se ratifica en la recomendación al ordenador del gasto de adjudicar el contrato al OFERENTE NUMERO 1 **INCOBELCI SAS**, teniendo en cuenta el mayor puntaje obtenido.

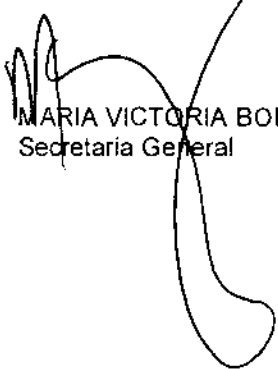
PROPONENTE	Orden de Elegibilidad
INCOBELCI SAS	1
CONSORCIO CSV EMERGENCIAS ALCANTARILLADO 2018	2

PROPONENTE:	INCOBELCI SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	DIDIER PORTELA TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	900.088.145-2
TIPO DE EMPRESA:	SAS
Valor de la oferta económica	\$3.121.212.280
Orden de Elegibilidad	1
VALOR A CONTRATAR	\$3.121.212.280

En constancia se firma por el comité evaluador, a los dieciséis (23) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).


MARIO ALBERTO CASAS GUERRA
Director Operativo


LUZ MARINA YARA ACOSTA
Profesional Especializado 2
Subgrupo Contabilidad e Impuestos


MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
Secretaria General

CONSORCIO CSV									
CARGO	PROFESIONAL	FECHA DE GRADO	CDPNIA	PROYECTOS	OBJETO	TIEMPO	DOCUMENTOS	OBSERVACION	CUMPLE
DIRECTOR DE OBRA	YAMEL SIERRA CASIRO	1986	SI						
PERFIL	<p>Profesional en Ingeniería Civil. Que se haya desempeñado como Director y/o contratista durante mínimo 5 años en la ejecución de proyectos liquidados relacionados con obras que garanticen la continuidad en el servicio de alcantarillado y/o reparación de daños y/o mantenimiento en el sistema de alcantarillado ejecutados con entidades públicas. El título profesional se acredita con copia de la Matrícula profesional y certificación de antecedentes profesionales expedida por el CDPNIA, vigentes y sin sanciones. La experiencia lograda en obras con entidades del sector público, podrá ser acreditada a través de certificación de la entidad pública contratante y/o certificación del contratista a cargo de la obra, allegando en este caso copia del correspondiente contrato y su liquidación. Si se acredita la experiencia con entidades del sector privado deberá adjuntar lo siguiente: a.- Copia del contrato de obra con detalle de ítems y cantidades en el cual participo como director de obra. b.- Certificación del contratante responsable de la obra, en la cual se plasma el periodo durante el cual se desempeñó como Director de Obra. c.- Nombre y teléfono de contacto del contratante (Responsables de la Obra). d.- Copia del recibo de pago de los impuestos denunciados de la ejecución de la obra en la cual participo como director de obra, con los respectivos soportes de pago del IVA del contrato. El tiempo no podrá sobrepasarse, para efectos de contabilizar la experiencia solo se tomará la experiencia que cubra más tiempo.</p>								
				1432/2013	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	105 DIAS	CONTRATO, ACTA FINAL	CONCORDADOS?	SI
				045/2013	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	45 DIAS	CONTRATO, ACTA DE LIQUIDACION		SI
				007/2011	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	160 DIAS	CONTRATO, ACTA DE LIQUIDACION		SI
				082/2009	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	180 DIAS	CONTRATO, ACTA DE LIQUIDACION		SI
				031/02/008	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	105 días	CONTRATO, ACTA DE LIQUIDACION		SI
				015/2007	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	315 DIAS	CONTRATO, ACTA FINAL	CONCORDADOS?	SI
				089/2007	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	45 DIAS	CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACION		SI
				032/2006	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	160 DIAS	CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACION	CONCORDADOS?	SI
				031/2006	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	120 DIAS	CONTRATO Y ACTA FINAL	CONCORDADOS?	SI
				057/2004	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	170 DIAS	CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACION		SI
				072/2003	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	4 MESES	CONTRATO Y ACTA FINAL		SI
				36/1/1999	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	6.5 MESES	ACTA DE LIQUIDACION Y CONTRATO		SI
				852/001	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	45 DIAS	CONTRATO	FALTA LIQUIDACION	
				48/1999	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	70 DIAS	CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACION		SI
				73/2009	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	90 DIAS	CERTIFICACION, CONTRATO Y LIQUIDACION		SI
				72/1999	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	45 DIAS	CONTRATO Y LIQUIDACION		SI
				50/1998	OBRA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	60 DIAS	CONTRATO Y LIQUIDACION		SI
						63.17 MESES	CONTRATO Y LIQUIDACION		SI

12